



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2019

Número 5369-RB8

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, presentada por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RB8

Jueves 19 de septiembre

PRD
30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

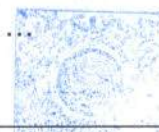
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 8, adicionando una fracción X de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.</p> <p>Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta ley acceda a una carrera justa y equitativa.</p> <p>Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Horas: _____

07:55 de 1/20



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

X. Establecer programas de estímulos e incentivos que contribuyan al reconocimiento del magisterio como agente de transformación social, valorando su contribución a la educación.

Suscribe

Mónica Almeida López
Dip. Mónica Almeida López



Dip. Claudia Reyes Montiel
PRD.
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 01:56
de 120

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 1, adicionando una fracción IV, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;</p>	<p>Artículo 1. La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión;

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos, y

IV. Contribuir al máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, a través de una carrera justa y equitativa de las maestras y los maestros en la que se fortalezca entre otros, su formación, capacitación y actualización.

Suscribe

Diputada Claudia Reyes Montiel

Claudia Reyes M.

PRD

32



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 01:58 del 20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **suprimir el artículo 35, artículo 39, fracción VIII, y artículo 40, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las</p>	<p>Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>	<p>niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.</p>
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las Escuelas Normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;</p> <p>IX. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis</p>	<p>Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

~~Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.~~

Suscribe

Diputada Claudia Reyes Montiel



PRD
M

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 01:50
de 1:20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificación el artículo 39, fracciones V, inciso a), y XV, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario,</p>	<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. a IV. ...

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

b) a h) ...

VI. a XIV. ...

XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los

de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. a IV. ...

V. Los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte de este proceso, comprenderán, entre otros:

a) **La realización de un diagnóstico integral** que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos;

b) a h) ...

VI. a XIV. ...

XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una **evaluación diagnóstica**, en los términos que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

términos que señale la ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar.

''''

señale la ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar.

''''

Suscribe

Mónica Almeida López
Dip. Mónica Almeida López



Dip. Antonio Ortega Martínez

PRD

34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: 01:59

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación al artículo 7, fracción XIV, 42, fracción II, 59, fracción I, Quinto Transitorio y adición de un Transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, es aquel que proporciona la asesoría, el acompañamiento y el apoyo técnico al personal docente y directivo, para la mejora de los aprendizajes de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, en el marco de la supervisión escolar ;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales</p>	<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica con una experiencia mínima de 5 años podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor o inspector de zona escolar.</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica con una experiencia mínima de 5 años podrá participar en el proceso de selección a</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>la categoría de supervisor de zona escolar.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.</p> <p>En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se transferirán a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos de las directrices que establezca la Secretaría.</p> <p>Dicho presupuesto contemplará la estructura ocupacional estipulada por la Secretaría para que los asesores técnicos pedagógicos conserven sus derechos, categorías, salario y prestaciones a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría emitirá el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Hasta en tanto no se expida, continuará vigente el Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.</p>
<p>Décimo cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de</p>	<p>Décimo cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente ley.

SIN CORRELATIVO.

promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica **y media superior**, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, **se les otorgará el nombramiento y clave definitiva como asesor técnico pedagógico en un período no mayor a sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.**

TRANSITORIO NUEVO. El personal docente que habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica o media superior en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción al puesto superior inmediato al cargo de supervisor o inspector de zona escolar, así como acceder a los incentivos de promoción horizontal.

De la misma forma, los asesores técnicos pedagógicos que obtuvieron clave definitiva en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, permanecerán con el mismo cargo respetándose sus derechos, categorías, salario y prestaciones.

Finalmente, se respetarán los derechos adquiridos de los asesores técnicos pedagógicos que mediante proceso de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<p>promoción establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, hayan obtenido doble plaza en la función.</p>
--	--

Suscribe,

DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ



Norma Azucena Rodríguez Zamora

DIPUTADA FEDERAL

PRD

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificar el artículo 47 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
Artículo 47. El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo de la Secretaría.	Artículo 47. El Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica estará a cargo de la Secretaría, con la participación de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Suscribe

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Nombre:

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hor:

Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora



Dip. Raymundo García G.

PRD

36

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
Nombre: _____ Hora: 09:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **suprimir artículo 39, fracción IV, artículo 42, fracción VI, artículo 57, fracción III, artículo 66, tercer párrafo, y artículo 90, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

V. a XV. ...

...

Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. a V. ...

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

~~IV. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;~~

~~V. a XV. ...~~

~~...~~

~~**Artículo 42.** La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:~~

~~I. a V. ...~~

~~VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;~~



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
<p>Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 57. La admisión al Sistema en la educación media superior que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción V de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
<p>Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para</p>	<p>Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

- I. Beca Comisión;
- II. Asesorías técnicas pedagógicas;
- III. Tutorías, y
- IV. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de

aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

- I. Beca Comisión;
- II. Asesorías técnicas pedagógicas;
- III. Tutorías, y
- IV. Asesorías técnicas.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

~~La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.~~

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

De manera adicional, las autoridades de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo

las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 90. La Secretaría establecerá, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con la legislación laboral aplicable, las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo, dentro de la entidad federativa de que se trate, así como los cambios de una entidad federativa a otra. Los cambios de adscripción se realizarán únicamente al término del ciclo escolar, salvo por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.

~~En dichas disposiciones, se contemplarán los términos de la participación de las representaciones sindicales para garantizar los derechos y las prestaciones laborales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable.~~

Las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

por causas de fuerza mayor.

Los cambios de centro de trabajo que no cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente, serán sancionados conforme a la normativa aplicable. Dichos cambios, en ningún caso, serán objeto de regularización.

Suscribe

Dip. Raymundo García Gutiérrez

Dip. Mónica Almeida López

PRD

37



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 02:01 de 120

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **modificar el artículo 72, adicionando una fracción V, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, del Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Dice	Debe decir
<p>Artículo 72. La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.</p> <p>Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 72. La Beca Comisión es un reconocimiento al personal al que se refiere esta ley que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior.</p> <p>Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	V. Haber presentado la evaluación diagnóstica prevista en esta ley.
-----	---

Suscribe

Mónica Almeida López
Dip. Mónica Almeida López



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXIV LEGISLATURA.

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

PRD

38



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 07:03
de 120

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 59 fracción I, al adicionar un inciso c, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a)</p> <p>II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a</p>	<p>Artículo 59. La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El personal que realiza funciones de asesoría técnica pedagógica cuente</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados determinen;

III. ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...

f) ...

con una experiencia mínima de 5 años en la asesoría técnica pedagógica podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor de zona escolar.

II. Para establecer un sistema transparente, equitativo y público se emitirán las convocatorias para llevar a cabo la valoración de sus habilidades y competencias, que especifiquen el perfil profesional que deberán cumplir los aspirantes; los puestos sujetos a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; los elementos multifactoriales; en su caso, las sedes de aplicación del sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes; la publicación de resultados, y los criterios para la asignación de puestos, y demás elementos que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados determinen;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

g) ...

IV. ...

En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, que no podrá ser renovado.

III. ...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...

f) ...

g) ...

IV.

En el caso de puestos directivos con funciones administrativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los podrán asignar a personal con perfil administrativo; en estos casos, se otorgará un nombramiento temporal, que no podrá ser renovado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril_AlcalaP  abril.alcala



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PRD

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

39

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXIV LEGISLATURA.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

02.63
del 170

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 42 al agregar un inciso c del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a.</p>	<p>Artículo 42. La promoción a puestos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p> <p>a. ...</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril_AlcalaP abril.alcala



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

<p>b. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...:</p> <p>a. ...;</p> <p>b. ...;</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>VIII.</p>	<p>b. ...;</p> <p>c. El personal que realiza funciones de asesoría técnica pedagógica podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisor o inspector de zona escolar.</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...:</p> <p>a. ...;</p> <p>b. ...;</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>VIII.</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,
Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx  @AbrilAlcala  @Abril_AlcalaP  abril.alcala



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

PRD
40

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXIV LEGISLATURA.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Horas: _____

02:03
120

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Dip. Abril Alcalá Padilla** del Grupo Parlamentario del PRD someto a consideración de esta soberanía, la **modificación al artículo 7 fracción XIV del proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación**, por el que se expide la Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Carrera de las y los Maestros:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:	Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, al docente especializado en pedagogía	XIV. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, es aquel que proporciona: la asesoría, el acompañamiento y

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril_AlcalaP abril.alcala



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Abril Alcalá Padilla

DIPUTADA FEDERAL

Distrito 08 Jalisco

que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;

XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XXI. ...

el apoyo técnico al personal docente y directivo, para la mejora del aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes del país, en el marco de la supervisión escolar;

XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...
XIX. ...
XX. ...
XXI. ...

Suscribe:

Dip. Abril Alcalá Padilla

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque.; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, Edificio C, planta baja, oficina 2. Tel: 01 55 50360000 ext. 55123 Cel: 33 1294 5441

abril.alcala@diputados.gob.mx @AbrilAlcala @Abril_AlcalaP abril.alcala

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>